



## ▼ ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

**Signatura:**

INDIFERENTE,1952,L.2,F.97

**Código de Referencia:**

ES.41091.AGI/1.16403.15.2019//INDIFERENTE,1952,L.2,F.97

**Título Nombre atribuido:**

Real Cédula

**Fecha Creación:**

1583-04-06, (San Lorenzo) -

**Nivel de Descripción:**

Unidad Documental Simple

## ▼ ÁREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA

**Alcance y Contenido:**

Real Cédula a los oficiales de la Casa de la Contratación para que dejen pasar a Nueva España a Simón Gordo, vecino de Pechoche, llevando a sus hijos (extracto).

## ▼ ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

**Notas del Archivero:**

Descripción elaborada por ARCHIVO GENERAL DE INDIAS.

**Fecha de la Descripción:**

2003-03-24

## ▼ SOPORTE Y VOLUMEN

1 Documento(s)



## ▼ ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

**Signatura:**

INDIFERENTE,2066,N.14

**Código de Referencia:**

ES.41091.AGI/1.16403.15.2136//INDIFERENTE,2066,N.14

**Título Nombre atribuido:**

Simón Gordo

**Fecha Formación:**

1592 -

**Nivel de Descripción:**

Unidad Documental Compuesta

## ▼ ÁREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA

**Alcance y Contenido:**

Expediente de concesión de licencia para pasar a México a favor de Simón Gordo, natural de El Pedroche, con su mujer e hijos.

## ▼ ÁREA DE CONDICIONES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN

**Índices de Descripción:**

Gordo, Simón  
México  
Nueva España  
Pedroche (Córdoba)

## ▼ ÁREA DE DOCUMENTACIÓN ASOCIADA

**Soporte:**



## ▼ ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

**Notas del Archivero:**

TITULO: ARCHIVO GENERAL DE INDIAS  
Descripción elaborada por ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

**Fecha de la Descripción:**

2003-03-26

## ▼ SOPORTE Y VOLUMEN

1 Expediente(s)

R. 1572.

Señor

Simon gordo Natural de la Villa de Belbimbe  
 dice que el ha estado en negocios de Belbimbe que  
 sustentado como por su mujer y hijos por  
 suer falta de solados. Encomente como de lo  
 clado y comprado así esta encomenda por la  
 certificacion que con esta presentada y por  
 volver con su mujer y hijos de la villa de  
 ca. lo haga no se mandare de lo de suer  
 para que pueda volver con ellos por que se  
 tiene a la un hijo y hacienda.

Simon gordo

Supp. a unos a lo que  
 dice, se le da licencia pa  
 ra volver a la nueva esp.  
 De donde vino, y para  
 que pueda llevar su mujer  
 y hijos,  
 al C. de Belbimbe

Yo el Rey  
 Yo el Rey  
 Yo el Rey

en la de Belbimbe 1572

91





## ▼ ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

**Signatura:**

CONTRATACION,944A,N.1,R.2

**Código de Referencia:**

ES.41091.AGI/1.16404.5.11.538//CONTRATACION,944A,N.1,R.2

**Título Nombre atribuido:**

Bienes de Difuntos: Simón Gordo

**Fecha Formación:**

1611 -

**Nivel de Descripción:**

Unidad Documental Compuesta

## ▼ ÁREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA

**Alcance y Contenido:**

Autos sobre los bienes de Simón Gordo, natural de Pedroche, vecino de Toluca, casado con Magdalena Rodríguez. Falleció en Toluca, con testamento. Albaceas: Juan Cortés, Diego de León, Alonso de Mora y Antón Gordo, su hijo, vecinos todos de Toluca. Herederos: María de la Resurrección y Mariana de la Trinidad, monjas de la Concepción de Pedroche, Antón Gordo y fray Simón de Perea, sus hijos. Funda una capellanía en el convento de San Francisco de Toluca

## ▼ ÁREA DE CONDICIONES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN

**Índices de Descripción:**

Convento de la Concepción de Pedroche  
Convento de San Francisco de Toluca  
Cortés, Juan  
Fraile  
Fundaciones de capellanías  
Gordo, Antón  
Gordo, Simón  
León, Diego de  
María de la Resurrección  
Mariana de la Trinidad  
Monja  
Mora, Alonso de  
Pedroche (Córdoba)  
Perea, Simón de  
Rodríguez, Magdalena  
Toluca

## ▼ ÁREA DE DOCUMENTACIÓN ASOCIADA

**Soporte:**



## ▼ ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

**Notas del Archivero:**

Descripción elaborada por ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

**Fecha de la Descripción:**

2003-03-09

## ▼ SOPORTE Y VOLUMEN

27 Hoja(s) con Tamaño: Folio en Soporte: Papel (24+3 folios)

Simon Gordo <sup>cr. 1.º</sup>

Testim de aut. <sup>cr. 1.º</sup> ~~27~~ <sup>27</sup> cr. 1.º

*brama sibiems de Simon Gordo, parece nat. de villa Pedroche, en cavilla, y dif. con tiempo en Toluca.*

Autos contra Anton Gordo Siso y Aluacea de Simon Gordo vez de la Villa de Toluca sobre los d. Bien tos Pessos de oro comun, q. madate na Rodriquez Sumuger, mando a maria. dela Resurrecion, y amarina de La trinidad, monjas en el conbento de la concepcion, de Villa pedroche en espana

164.

CONTRATACION, 994A, N. L. R. 2

\* Manda fundar <sup>nia</sup> Capp. de <sup>to</sup> pauvres, en el conb. de S. Fran. de dho Toluca

Simon Gordo

1717

2

en el Village de Roche

En el nombre de Dios todo Poderoso Amén, Sepan quantos esta Carta de testamento vieren como yo Simon Gordo vecino de esta Villa de Toluca estando como al presente estoy enfermo encama de la enfermedad que Dios nuestro Señor fue servido darme en mi libre Juicio y entendimiento natural y creyendo como Confieso en el misterio de la Santísima Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo y entodo aquello que tiene y cree y confiesa la Santa madre y Iglesia de Roma y temiendo me de la muerte que es cosa natural quiero saber y ordenar mi testamento por esta presente carta en la mejor via e forma que de derecho subiere lugar otorgo e concedo que hago y ordeno el dicho testamento en la manera siguiente

Primera mente en comiendo mi anima a Dios nuestro Señor que la crío y Redimio por su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado

Y temiendo que quando mi acaeciere finamiento mi cuerpo sea enterrado y sepultado en la yglesia del Convento de esta Villa en la sepultura que es de al padre Guardian que fuer del dicho Convento me señale

✓ Ten mando. que el dia Comienziendo Si  
fuere ora y sino luego otro siguiente se di-  
ga Por mi anima Unamissa de cuerpo Pre-  
sente cantada y se pague Comis bienes —

✓ Ten mando que luego Suscivua mer-  
te se diga por mi anima Un novena  
de Comissas cantadas y se pague  
Comis Bienes —

✓ Ten mando que a caudo el die Sonovena  
ris se bagan mis Sonnas y Caus de año  
como Pareciere a mis albaceas y se pague  
Comis Bienes —

✓ Ten mando que me entieren con el auito  
del señor San Francisco el qual des-  
de luego Pido e quiero que sea el mas  
Biejo que subiere en el Conbent de  
ta villa y se pague La limosna a  
costumbrada —

✓ Ten mando que se digan Por mi anima  
nueve missas de Badas alas nueve fiestas  
de nuestra señora y se pague  
Comis Bienes —

✓ Ten mando que el quinto de todos mis  
Bienes que me Pertenezca se sece a  
censo sobre buenas Possesiones y lo q  
Bentare en cada Un año Perpetua-  
mente para siempre Jamas quiero se  
digan Comissas de Badas Por mi ani-  
ma y que de esta memoria asentada y

Para el cumplimiento, dello dexo en ombros por  
 Patronos a anton garido, mi Sijfo y despues  
 de sus dias a mis nietos Prefiriendo siem-  
 pre el mayor y de esta manera como fue-  
 ren suscesiendo los del dho mi linage  
 y a mi mismo Para que ay a cumplido el  
 efecto de y Poder y facultad al padre  
 Guardian que fuere de este conbento y su  
 Sindico y qualquier de ellos para que  
 puedan pedir se cumpla esta obra y se  
 me digan las dhas missas de badas  
 Por mi anima Perpetuamente segun  
 dicho es y quiero y es mi Voluntad que si  
 alguno de mis nietos o vnieetos fueren  
 Sacerdotes prefiriendo siempre el mayor  
 segun dho es sea Capellan y digas di-  
 chas missas de badas y lleue yaya  
 la renta dello que assi se pusiere  
 a censo Por la limosna de las dhas  
 missas Las quales quiero que sean Por  
 mi anima y de mis difuntos y a fal-  
 ta del tal capellan se digan las dhas  
 missas como aya dicho y declarado y si-  
 empre con los mismos Patronos  
 nombrados

y ten mando que de mis Bienes se den  
 quin Be Ducados de Castilla a la cofra-  
 dia del Santissimo Sacramento de esta  
 Villa Paraganar y al cancar Las yn

Dulgencias que ganan Los que dan la D<sup>da</sup>  
Limosna

Y ten mando ala cofradia de las ami-  
mas y de la santa heraclus de esta  
Villa a cada una de las quatro Pe-  
sos de oro comun

Y ten mando alas mandas forcosas yacos  
tumbadas a cada una de las quatro  
Reales conto qual las aparto de mis Bie-  
nes

Y ten mando se den de mis Bienes a ma-  
ria de villaseca que esta en mi casa  
Suafana de n<sup>ra</sup> z<sup>ta</sup> por el servicio que  
me a hecho cien pesos de oro comun para  
ayuda a su casamiento Los quales se lean  
del dar cassandose a voluntad de antor  
por do mi hijo el de don maria farfan su  
muger y no de otra man

Y ten mando se en bien a mi hermano Ju-  
de montoya si es buo y sino sus herederos  
ala villa de Pedrose en castilla quin-  
ientos ducados de buena moneda de cas-  
tilla que se los deuo por aver los paga-  
do por mi de una renta que tubimos  
por el descargo de mi conciencia

Y ten mando se den a francisco Ruiz lo-  
mers mi cuñado ciento e cinquenta pesos  
de oro comun digo ciento y cinquenta  
ducados de buena moneda de castilla  
que se los deuo de una renta que

Jubimos, y Los Pago Por mi

ten mando se den a nuestra Señora  
de Piedra Santa cuya casa esta en la  
Villa de Texcoco Se cinquenta pesos de  
oro comun Para una corona que le mar

de  
ten mando se den a maria de la Res  
urreccion y mariana de la trinidad mor  
tas de La concepcion en billa perche  
Cientos pesos de oro comun que le mar  
do madalena Rodriguez mi muger  
difunta y quedaron en mi Poder pa  
ra este efecto

ten mando se digan Por mi anima  
cien missas de baxas en la ciudad de  
mexico en los altares de indulgencias  
de las quales de las missas quiero que par  
ticipen aquellas personas a quien yo fue  
re a cargo alguna cosa y se pague  
por ellas lo acostumbrado

ten mando se tomen quatro Bulas de  
compuscion para el descargo. de mi con  
dencia

ten declaro q yo tengo en mi Poder  
Cientos pesos de oro comun que  
madalena Rodriguez mi muger man  
do a maria de mayá para su casa  
miento mando se le den quando se la  
se y sino se cumplá el tenor de la cla

3

§

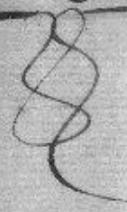
usula en que se le mandaron

Yo ten declaro y es mi voluntad que la cantidad de ducados y pesos de oro que manda enviar a Castilla que yo deus a mis deus dos esten en poder del canonigo antonio de salazar y de Juan moreno de Bino de Mexico con calidad. De que qualquier de vos y no se diere la pueda recibir y tratar y contratar con ello a sta entanto que las personas a quien se deuen y en buer por ello con decaudos bastantes a dbin tiendo que se a de saber diligencia para saber si las cosas cantidades estan pagadas o de unas se quedades que de xee en Castilla por que sera cosa posible auerle bendido para pagar y no estando pagado se a de saber las dichas pagas como va referido en el terno de tamen to y lo que se ganare con la cosa que aua en el ynterin que se saben las pagas lo a de auer mis herederos con lo demas del principal. Si a tu breu pagado.

Yo ten declaro q. yo fuy casado y el lado segun orden de la Santa Iglesia de Roma con marina de pereira y a difunta y durante el dho matrimonio y bimos e procreamos por nuestros hijos legitimos

+

Amaria De La Resurrecion y amarina  
 De la trinidad que son monjas, professas  
 en el convento de la Concepcion de villa  
 de Pedro de Se ya anton gordo y afay Simon  
 de Perea a los quales todos quatro Decla  
 ro Don mis Sijos Legitimos y no Ter  
 go, otros ningunos aln que fue casa  
 do Segunda vez con magdalena  
 Rodriguez declaro esto por el des  
 cargo de mi Conciencia  
 Ten quiero y es mi Voluntad de que  
 Don amaria farfan mi nuera,  
 muger de anton gordo mi Sijo por  
 el nuevo amor y Voluntad que le  
 tengo a ella y a mis nietos ueven  
 ayen gober todo el tercio, de mis bie  
 nes quanto se etengo y me pertene  
 ce en esta manera la dha Don ama  
 ria farfan la mitad del dho tercio  
 lo qual se aya etenga por bienes  
 el dhal conocido de que le saga car  
 ta de dote y Recibo el dho mi Sijo  
 para que no puedan ser enagenados ni  
 executados por deudas del dho su  
 marido y la otra mitad del dho ter  
 cio lo ayen y ueven los Sijos que  
 al presente tienen los dchos anton  
 gordo y don amaria farfan mis Sijos  
 que son dos y sia caso los suso dhos



Tubieren algunas Sijas quiero que ellas  
ayan la Oda mitad del tercio y no los  
hijos lo qual a detener siempre el  
dicho anton gordo como cosa señalada  
dal para el dho efecto sin poder  
disponer dello en manera alguna  
por que esta es mi voluntad y con el  
quinto de todos los dichos mis Bie  
nes se cumpla lo demas que dexo  
ordenado y mandado por mi anima  
y otras dias et todo lo demas

Ten mando que la parte que per  
teneciere a mis dos Sijas, maria de  
la Resurrecion y marina de la tri  
nidad monjas si tubieren derecho de  
serenya en mis bienes se den y entre  
quen a anton gordo mi hijo para que lo  
tenga en su poder a lo tanto que en  
bien dello con recaudos bastan  
tes por do con se pertenecer les dan  
do fianca el dicho anton gordo de  
que dara y pagara lo que en su po  
der entrare para el efecto porque  
esta es mi voluntad

Ten quiero y es mi voluntad que  
no se cobre de Juan de la serna  
mi sobrino duzentos pesos de oro  
comun lo que pareciere por la  
escriptura que en mi poder tengo

6  
queme, Deue Porque. yo Leago Suelta  
Remission dello y selo perdono y qui  
ero quese sobre del suso dicho lo que  
mas Pareciere Deuexme conforme  
alo que dexo declarado en una  
memoria

Y ten declaro que dexo en una me  
moria dello que seme deue por la  
qual se fe y passe y se sobre lo que  
porella Pareciere Deuexme conforme  
a la caridad que en ella abiere

Y ten dexo y nombro Por mi tene  
dor de bienes amiguel garcia figue  
roa herino desta villa al qual man  
do se le entregue todo lo que Proce  
diere de mi Sabienda para que de  
su Poder y mano se pague lo que  
Perteneccere a mis Serueros y a las  
demas Personas a quien Pertenece  
re eceto lo que fuere menester  
para el cumplimiento dello que  
mando Por mi anima Porque es  
to lo ande Poder pagar luego los  
albaceas acuyo Cargo a de quedar

Y ten declaro Por el Descargo, de mi  
conciencia que tengo dados a mis dos  
Sijas monjas maria de la Reduccion  
y marina de la Trinidad dos mill

5

Pessos de oro comun a cada vna de ellas,  
mill e aanton gordo mi hijo otros mill  
Pessos de oro comun La qual declaracion  
Sago Por Lo que toca a la herencia que  
an de auer mis herederos

Ten mando que si se cobraren Las de  
udas que se deuian a mi Sabiendo que  
ando murio magdalena Bodriguez,  
mi mujer se pague lo que la suyo  
dies a mando Por dute testamento de  
obras Pias que no se ay an pagado

Ten de dexo. y nombro por mis Legi  
timos y vniuersales herederos a los  
dichos maria de la Resurreccion y ma  
rina de la trinidad y anton gordo  
y fray Simon de pereca mis hijos Legi  
timos Los quales quiero que ay an y  
veden mis bienes que quedaren despues  
de pagado y cumplido este testa  
mento trayendo cada vno lo que a  
Reciuido a monton para que herederos  
Por y quales Partes con declaracion  
de que si las dhas mis hijas subie  
ren denunciado La herencia y  
no les Pertenciere no an de en  
trar a heredar y lo mismo se a de  
entender con el dho fray Simon  
que sino deuiere. heredar no here

De Porques mi Voluntad que Serden  
aquellos que tubieren Derecho Legitimo  
ami Sazienda y no otros.

Para Cumplir e Pagar este testa  
mento mandas y Legados del Dexo y  
nombre Por mis al Baceas y Testa  
mentarios a Juan Cortes y a Diego de  
Leon y Alonso Demora y Anton  
Corro mi Sise y Binios de to Luca a los  
quales y qual quier dellos y no Lidun  
y Poder y Facultad para que despues  
de yo fallecido entren en mis bienes  
y los bendan en almoneda y de su  
procedido cumplan el Pague en este  
mi testamento que qual ellos lo Sazi  
eren Por mi de Pare Dios quien  
Saca a ellos.

Reuoco y anulo otros quales quier  
testamentos o testamentos mandas  
y lo dicitos que antes de este ayafe  
cho Prescripto o de Palabra para  
queno Valgan ni Sagan fe en Juicio  
ni fueran del Saluo este que al puer  
te otorgo el qual quiero que se guarde  
cumpla y exeeute Por tal mi testa  
mento Ultima y final Voluntad.  
en aquella Via y forma que de dere  
cho Kubiere Lugar en testimonio,

De lo qual otorgue esta carta ante el  
Presente escriuano y testigos que  
feco en la villa de toluca. en  
nueue dias del mes de agosto  
de mill e seiscientos e siete años y el  
otorgante a quien yo el escriuano yo  
fice que lo oyo e lo firmo. De unon  
bre siendo testigos Gaspar negrete  
pedro de yllasca. Tomas de me  
dina y Diego Serranades y fran  
cisco de leon. Vecinos y estantes  
en toluca Simon gordo antemian  
Dias Ruiz de la gres escriuano de  
al. yo andres Ruiz de la gres es.  
criuano. Del Rey nuestro señor pu  
blico e del cauido de esta villa  
de toluca Presente fuy e fizem sig  
no. en testimonio de verdad andres  
Ruiz de la gres

Proceso ejecutivo de la Comission del  
señor Visitador general de esta nueva  
España, contra anton gordo Si Jo Se  
vedero y al bacea de Simon gordo  
su Padre Vecino de la villa de to  
luca Por mandas que el dicho su  
Padre dexo Para Castilla. s. 25  
veda

Diligencias Contra anton gordo Si Jo al  
uacea. de Simon gordo Vecino de toluca

8

En la villa de Toluca a dos dias del  
mes de octubre de mill y seiscientos  
y siete años yo Juan Ramirez de Se-  
vedia escriuano del Rey nuestro señor  
y Juez para la cobrança de las man-  
das que se vieren fecho por quales-  
quiera difuntos para los Reynos de  
España en esta Sabilla y otras Par-  
tes nombrado por el señor Licenciado  
Diego del ansera y Belasco del con-  
sejo del Rey nuestro señor en el Real  
de las Indias y Subssitador general  
en esta Prouincia de nueva España  
Digo que yo el Bito. Onteltamento  
que otorgo Simon gordo ya difunto be-  
cino que fue desta Sabilla por an-  
teandres Ruiz de Lagares escriuano  
Publico della en nueue dias del mes  
de agosto de este presente año de  
baxo de cuya dispuscion murio por  
el qual parece que el dho Simon  
gordo por bna clausula manda se  
ymbien a los Reynos de España  
de su Sabienda quinientos ducados  
de Castilla a su hermano Juan de  
Montoya sus Bino y Sino a sus

Herederos a la villa de Pedrose  
que se los devia por averlos pagado  
por el del Dna Renta que auian te-  
nido y ansimismo por otro capitulo  
manda seymbien a Francisco Ruiz  
Romero su fundado en Castilla ciento y  
cinquenta Ducados de Castilla que se  
los devia del Dna Renta que auian  
tenido = y por otra clausula man-  
da seymbien a nuestra Señora de pie-  
ra Santa en villa Pedrose en es-  
paña cinquenta Pesos de oro comun  
para una corona = y por otra clau-  
sula recuerda y manda se cumpla  
una manda que madalena Rodriguez  
y su muger ya difunta por su tes-  
tamento hizo en que mando se diesen  
a maria de la Resurrecion y a mari-  
na de la Trinidad monjas de la con-  
cepcion en el dicho villa Pedrose do-  
cientos Pesos de oro comun que esta  
ultima manda se auia de auer cum-  
plido muchos dias por sauer los que  
murio la die de madalena Rodriguez  
y porque por la Real cedula de du-  
ma que el dicho señor Visitador tiene  
sobre lo suso dicho se ordena e manda

9

que con mucho cuidado, y Diligencia se lo  
bien Las mandas Para Cartilla y quel  
Dinero della Seymbien a quien Pertene-  
necen y Para quel Dho Señor Visitador  
Las pueda mandar llevar en la Prime-  
ra Ocasion en Virtus de la Comision  
que de Sumercé tengo mande se notifi-  
que a don gordo S. Jo. Sacerdo Galba-  
cea del dicho Simon gordo dentro de  
Tres dias Primeros siguientes despues  
de la notificacion que se le entregue  
Los Ducados y Pesos de oro de las  
dichas mandas para los llevar a poder  
del dho de carana depositario de bie-  
nes de difuntos en la dha visita como  
por el dho Señor Visitador se me manda  
para que de alli se ymbien en la Pri-  
mera Ocasion a quien Pertenece lo  
qual cumpla con aperceimiento que al  
Dho termino pasado no auiendo  
seco la dicha paga y entrego  
Proceder contra el a Prision y E-  
xecucion y are Las demas Diligen-  
cias que combengan a sta. Sauerco  
Grado de mas de que todo el tiempo que  
me ocupare en la dicha cobranca  
sera de su cuenta y estare a su costa

8

Con quatro Pessos de oro comun de sa  
Lario Cada un dia. y Los derechos  
de la escriptura, y autos que se hizieren  
y esto atento que tiene en su poder los  
Bienes del dho su Padre, y asi lo  
Provey y firme ante mi Juan Da  
mirez de Seredia escriu

En la dha Villa de toluca el dho dia  
mes, y año dhos. yo el dho Juez ves  
crivano notifique el auto de a dha  
a el dho anton gordo en su Persona  
y dello. yo fee testigos andres Du  
iz Decaceres ymanuel fernandez Bes  
tantes en la dha Villa Juan Da  
mirez de Seredia escriu

En la dha Villa de toluca a veinte  
y dos dias del mes de octubre del dho  
año yo el dho Juez scrivano por  
segundo apercuvimiento notifique  
a el dho. Simon gordo cumplierse el te  
no del auto de atri, y me diese  
e pagase los ducados e pesos de oro  
que por el se le mandas solos a percui  
mientos que en el se declaran de que  
yo fee Ju Ramirez de Seredia escriu  
En la dha Villa de toluca a veinte  
e tres dias del dho mes de octubre del

Año yo el dho Juez y escriuano,  
 en virtud de la comission que del dho  
 Señor Visitador tengo requerido a el dho  
 anton gordo Lugo, me diese e pagasse  
 los ducados e pesos de oro que por el dho  
 auto le esta mandado, o en nombre y de  
 los Bienes contosos, y seguros en que  
 trauar e execucion por ellos el qual  
 dixo que no deue saber la dha paga  
 por las razones que alegara a dñien  
 po como deue lo que se le pide  
 Pero con dulos ya premiado protestan  
 do no le pare perjuicio por de  
 diminuir la beaxacion como le fia que  
 se le podria saber el nonbraua enon  
 bro por bienes del dho supadre las  
 deudas que se le deuen por un memo  
 ria que dexo que son mas de quatro  
 mill pesos = yo el dho Juez de  
 mi oficio ya Diego de las Partes,  
 nombre por bienes del dho Simon  
 gordo una casa en que buio en el  
 ya dha villa enfrente del dho  
 alinde de casa de Pedro de monguia  
 de Pedro de yllcas y todos los  
 Bienes muebles de su casa del dho  
 anton gordo ganados esclauos y

May 3 trigo & Beuada Sementeras quertos  
tierras tocinos cecinas y entodos Los dhos  
Bienes & Deudas Size & execucion Porto  
Dalasha Contia Delos dhos Seiuien  
tos e cinquenta Ducados De Castilla  
& Ocientos & cinquenta Dessos de  
oro comun & costas & Salarios causados  
& que se causaren asta la Real pa  
ga en Vob y en nombre de todos los de  
mas Bienes que se allaren Delos dhos  
Simon gordo difunto yanton gordo  
Su Si Jo a el tiempo Del Remate y des  
pues del conprotestacion Dela mejora  
cada que sea necessario para cuyo efe  
cto la dexa abierta & los dhos bie  
nes se quedaron en casa Del dho an  
ton gordo por tenerse pora Bonado  
Siendo testigos, Diego gomez de casti  
llo & steuan garcia de cuerba de Binos  
De la dha Villa ante mi Juan Ba  
mirez de Seredia escriui  
ven la Sabilla de toluca el dho  
dñames año dho 70 el dho Juy  
escriuano bita la dha execucion  
mande que los Bienes & executados  
se traessen por Pregones publi  
co en benta & publica almoneda  
Los terminos Del dexo en la  
forma acostumbrada y sepon

11  
ga, Por feo Para que entodo se Proue  
la Justicia + fijos Los Ochos Juan Da  
miraz De Seredia escriuano

Anton gordo Vesino De la Villa de  
Toluca como albacea y heredero de si  
mon gordo difunto mi padre en la exe  
cucion que el Alm. me asido, fec. Sa.  
Por Cartas de De Pessos de coro que  
dize soy obligado a pagar Por ciertas  
mandas que el dho mi Padre hizo conte  
nidas en su testamento digo que de  
nuncio Los terminos de los Pregones y  
Los dho Por dados en la dicha exe  
cucion

al Alm. Pido y Supplico los aya Por  
dados y Renunciado el dicho Termini  
no proveyendo en la causa Justa La  
qual Pido y Paraello etc. Anton  
gordo

En la Villa de toluca a veinte equa  
to dias del mes de octubre de mill y  
Seicientos y siete años ante mi el dho  
Juan Ramirez de Seredia Juez y escri  
uano Suso dicho Parecio Anton gordo  
Vesino de la dha Villa e Presento la  
Petition de a dha e Pidio Lo en ella  
Contenido e Justicia

Por mi Vista La dha Petition ohe  
Por dados Los Pregones a los Bienos

Executados y Por Remunciado. El termino  
no dellos y mande que el dho anton gordo  
se cite de Remate en forma y se le noti  
fique dentro de tres dias muestra razon  
legitima que ympida el Remate con  
aperceuimiento que el termino pasado  
se prouara justicia y ansilo prouy  
testigos andres Ruiz y manuel fernz  
stantes en la dhabilla ante mi Ju  
Ramirez de heredia escriui

en la Sabilla de toluca a bunte y  
quatro dias del mes de octubre del dho  
año yo el dho Juez y escriuano cite  
de Remate a el dho anton gordo y le  
notifique el auto de atrax y aperceui  
mientos del. De que doy fe testigo  
Los dho ante mi Juan Ramirez  
de Seredia escriui

La billa de toluca a bunte y qua  
tro dias del mes de octubre de mill y  
seiscientos y siete años ante mi el dho  
Juez y escriuano Parecio el dho anton  
gordo y presento esta peticion y pidio  
lo en ella contenido e Justa  
anton gordo vezino de esta billa  
de toluca como albacea y heredero  
de simon gordo mi Padre difunto  
que Dios ay a en el pleito de exe  
cucion que se trata contra los bienes  
que quedaron Por fin y muerte del  
dicho mi padre en razon de canti

Dar. De Dessos de oro que de ellos, se de-  
 tiene cobrar para enviar a los Reynos  
 de Castilla. Digo que la dha execucion  
 no es secha en tiempo ni conforme a de-  
 recos. Se deve y avel dar por ninguna  
 galar. Dhos vienes por libros sin que  
 de ellos se saga trance, y demate por las  
 causas y razones siguientes.

Lo primero Por lo general vale  
 pagado.

Lo otro Por que passo que el dho mi  
 Padre dexasse mandado que se paga-  
 sen a Juan de montoya su hermano  
 y a Francisco Ruiz Romero su cuña-  
 do cantidad de pesos de oro. Por dezir  
 selos debia no en bargante que los  
 dho dcos esten en castilla no selos  
 deve enviar el dho dinero ni cumplir  
 selas las clausulas que dello tratan  
 Por dexar mandado en otra clausu-  
 la despues de ellas que el dho dine-  
 ro se ponga en poder de dos perso-  
 nas de la ciudad, de me<sup>do</sup> para que  
 lo tengan salta entanto, que se  
 saga diligencia y se verifique y se  
 pague si esta pagado de ciertas hereda-  
 des que el dho mi Padre dexo en cas-  
 tilla y que ante todas cosas las par-  
 tes enbiassen recaudos bastantes  
 para poderlo cobrar y que si constare

El Sr Pagados quiere que sus herederos.ayan  
y goben el dho dinero con lo que subie  
ren vendido Por manera que se deue  
y ad estar y passar Por esta clausula  
La qual Por ella moua y deroga  
el cumplimiento de las obras en quan  
to a la Orden de la Paga del dicho  
dinero, y si se viese lo contrario de  
lo contenido en la dicha clausula se  
ria ennotable dano y Perjuicio. mio.  
Por que estando Pagados Los, dros, pesos  
de oro y no deuiendose como entiendo  
no deverse si se enblassen a castilla  
seria causa de que yo los perdiese  
Por no tener en los dros Reynos quien  
afuda a mis causas demas del que  
tendrian en lleuarse otra se ansi en  
Lamar como en la tierra

Lo otro Por que si se subiese de lo  
brar de los dros Bienes los dros pe  
sos de oro con los cinquenta que dizen  
mando el dho mi padre Para una  
corona de nuestra Señora de Diebra  
Santas y auendosi de saber el  
trance y demate de la execucion  
Por ellos fecho seria causa de mucho  
menoscabo. de la dsa Sabienda por  
estar como esta en casas y menages  
de ella y otros Bienes muebles que por  
auer muy pocos dias que murio el  
dho mi padre nose an vendido ni a

a Bido lugar de Sazer y ventavios ni  
 del cumplir lo tocante al Bien del alma  
 del dicho difunto y si se llevase a devida  
 execucion esta causa se perderia mucho  
 y no alcançaran los Bienes al cumpli-  
 miento del dho Testamento —  
 Lo otro Por que los dhusientos Pessos q  
 se pretenden cobrar para Maria  
 de la Resurrecion y Marina de la  
 Trinidad que les mando madalena  
 Rodriguez muger que fue del dicho  
 mi Padre no a lugar La dicha da-  
 da Por que Primero a de constar ser  
 Buias las susodhas y en caso que no  
 lo sean La dicha cantidad es de la  
 Serencia del dho mi Padre conforme  
 a la Clausula en que los manda La  
 dha madalena Rodriguez y caso que  
 ami me compete elazer diligencias pa-  
 ra saber si las susodhas son buias  
 o muertas seme a de dar termino su-  
 ficiente p ello —  
 Lo otro Por que conforme a derecho  
 y a las Leyes del Reyno yo se  
 gozar del año de mi albaceas  
 go para en el poder cobrar las deu-  
 das que se deuen al dho mi Padre  
 y administrar y Beneficiar la Sa-  
 cienda y Bienes que de esso de ma-

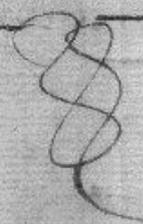
nera que ayatado el d<sup>o</sup> Prouesamiento  
Pubible y con su Proceido cumplir y  
Pagar lo que se deuere del dicho tes  
tamento

Lo otro Por que yo entiendo  
que el d<sup>o</sup> mi padre no es de  
por de los Pessos de oro. que dizen  
manda Pagar a Juan de monto  
ya ya francisco Ruiz Dome  
ro sino que son mandas graciosas  
que les quiso saber de el deudo  
y amittad que les tenia y es muy  
claro que si el d<sup>o</sup> mi Padre le  
deuiera el d<sup>o</sup> dinero subieran  
enbiado a cobrarlo por ser buos  
y auer muchos años que el d<sup>o</sup> mi pa  
dre passo a esta tierra y averse cartea  
do con sinariamente los unos con  
los otros y no tratadose jamas.  
de las dichas deudas y en caso que  
se deuieran pudieran aver las co  
brado de la Sabienda que el d<sup>o</sup> mi  
Padre dexo en latina y de mill  
Pessos de oro comun que enbiado  
que sean cobrado por mano de los  
suos d<sup>os</sup> los quales enbio para  
efecto de dotar a mi hermana de latini  
dad mi hermana monja y para  
otras causas y asi es fuerza y  
conforme a derecho que los suos

Dhos muestien Decausos, Bastantes por  
 donde se le deua el dho dinero, y des.  
 de manera no se le deue pagar porque  
 el dicho mi Padre no puede quitar a sus  
 herederos si los legitimos lo que les per  
 tiene de sus legitimas y en este caso  
 pretendo como uno de los dhos herederos  
 saber todas las diligencias que se  
 hengan por todo lo qual y lo que  
 mas sabe en mi fauor

Y al m Pido y supplico mande dar  
 y de por ninguna la dha execucion  
 y por libres a los dichos bienes de  
 Laramo no auer lugar de hacerse  
 trance y remate de ellos y que si por  
 alguna manera o en la prosecucion  
 de la causa se declarare a ser obli  
 gacion de pagar los dhos pesos de oro  
 seme de y conzida termino suficien  
 te y bastantes para poderlo haber  
 sin dano ni perdida ni menoscabo  
 de la dha sabienda en la qual de  
 ciuire bien y merced con justicia  
 que Pido y en lo necessario etc  
 Antonio gordo

Y por m esta la dha Peticion man  
 de se ponga en el proceso para la  
 Ber i Proouer Justicia y encargue de  
 los diez dias de la dha el dicho an



ton gordo Para que dentro dellos true  
ue yaleque lo que le conbenga, y asi  
Lo prouey testigos Diego Ruiz, y ma  
nuel fernandez estantes en la dicha  
villa, ante mi Juan Ramirez de  
Seredia escriuano

Anton gordo Seredens yalbacada  
de Simon gordo, mi Padre difunto en  
el pleyto de execucion que contra sus  
Bienes se trata por cantidad de pesos  
de oro digo que ami me fue notificado  
y en cargo los diez dias de la ley  
conforme a derecho y afirmandome  
como me afirmo en lo que tengo de  
y alegado en mi peticion y pidi  
endo por ella lo que en ella tengo  
pedido denuncio el termino de los  
diez dias y los doy por cum  
plidos y passados para no gozar de  
ellos atento a lo qual

Alm Pido y Supplico ayudo  
denunciado el dho termino y la cau  
sa por conclusa la qual sea y deter  
mine proueyendo y mandando se  
gun que tengo pedido y sobre todo  
Just. anton gordo

en la villa de toluca a veinte e cin.  
co dias del mes de octubre de mill  
e seiscientos e siete años ante mi  
dho Juez y escriuano el dho anton

gordo Presento esta Peticion y Pido lo  
 en ella contenido e Justa  
 Por mi Vista la dha Peticion o Be Por  
 Renunciado el dho termino de los diez  
 dias de la causa Por Conclusa Para  
 Sentencia y mande se ponga en el proce  
 sso para prouer Justicia testigos andres  
 Ruiz emanuel fernandez e tantes en  
 la dha villa ante mi Juan Ramir  
 ez de Seredias escriuano

El dho dia mes e año dho notifique  
 el dho auto a el dho anton gordo.  
 en Per... testigos Los dhos dho fee  
 de ello Juan Ramirez de Seredia  
 escriuano

Visto el Proceso autos y meritos del  
 Señor

Fallo q en lo que toca a los dho bientos  
 pessos de oro comun que parece a ber  
 mandado Por su testamento, madalena  
 Rodriguez muger muger de simon gordo  
 ambos difuntos vecinos que fueron de esta  
 villa de toluca amaria de la Resu  
 reccion y mariana de la Trinidad Si las  
 del dho simon gordo monjas en el con  
 uento de la concepcion de villa de ro  
 cbe en espana que ansimismo se fie  
 de el dho simon gordo y mandado por  
 su testamento se paguen que en quanto  
 a esto deuo de mandar y mando abi

Bar La V B de la almoneda, y Saber tran  
ce y Demate de los Bunes executados y de  
Su Valor entero y Cumplido Pago a las dhas  
monjas de los dhos Obispos pessos Porque  
Schizo La dha Execucion y de las costas y  
Salarios causados y que se causaren asta  
La Real Paga = y en quanto ala  
demas Partidas contenidas en el testa  
mento del dho Simon gordo y en el  
Primer auto de este processo por que se  
Sizo ansimismo La Execucion por  
algunas causas que a ello me mueven  
y dudas que se me ofrecen. Soltatanto  
que las comunique y de cuenta de ellas  
al señor Vissitador general de esta  
nueva España sobreseo por aora la  
determinacion dello dexando sta cau  
sa en su fuerza y vigor Para la de  
terminar cada y quando que con beno  
y bre ser necesario sin que sea bisto  
tener necesidad de nueva Comission  
Parallo y Por esta mi Sentencia juz  
gando ansi lo Pronuncio emando.  
Juan Ramirez de Seredia —  
La Villa de Salamanca a veinte y seis  
dias del mes de octubre de mill y seis  
cientos y siete años yo Juan Ra  
miriz de Seredia escriuano del  
Reymiento Juez nombrado Por

Por el Señor Licenciado Dicoo De Lanzeras y  
 Belasco Del Consejo Del Rey nuestro se  
 ñor en el Real. De las Indias y Su Visi  
 tador general en esta provincia. De nueva  
 España Para La Cobrança de las mandas  
 que los que an muerto en esta dicsa Villa  
 an dexado Para Castilla y otras Partes  
 en virtud, de la Comision que de su merced  
 tengo di e Pronunçie. La Sentencia de,  
 Remate de esta otra Parte contenida fir  
 mada de mi nombre siendo Testigos Andres  
 Ruiz de paces escriuano Publico y Gas  
 par de obispo estantes en la dsa Villa  
 ante mi Juan Ramirez de Seredia  
 escriuano

En la Villa de toluca a veinte y seis  
 dias del mes de octubre de mill y seis  
 cientos y siete años yo el dcoo escriua  
 no Ley y notifique la dicsa Sentencia  
 de Remate de esta otra Parte conteni  
 da a el dcoo anton gordo Sifo Seredero  
 Albacea del dcoo Simon gordo difun  
 to en su Persona el qual dixo. que la  
 oye testigos los dcos y dello dcoo  
 fee Juan Ramirez de Seredia es  
 criuano

En la Ciudad de Mexico a Dos dias  
 del mes de noviembre de mill y seis  
 cientos y siete años anton gordo. Sifo

LS

heredero y albacea, del dicho Simon  
gordo dio pago a mi el dho escriuano los  
dhos d bientos pesos de oro comun de  
que mande saber el dho remate y mas  
medio diez seis pesos de oro comun de qua  
tro dias de mis salarios que me cupie  
en la cobranca de la dha deuda de mas  
del tiempo que le señale para la pa  
ga della y en peso de las costas procesa  
les de todo lo qual di carta de pago a  
parte a el dho anton gordo de que doy fee  
Juan Ramirez de Seredia ererui  
el licenciado. Blas de san de fiscal  
de esta bissita Por vno nombrado pre  
sento ante vno testamento de di  
mon gordo difunto, y autos fechos por  
Juan Ramirez de Seredia por donde  
confia que el dho Simon gordo mando.  
enbiar a los Reynos de Castilla seis  
cientos y cinquenta ducados. de Castilla  
y cinquenta pesos de oro comun lo que  
a el no a cumplido anton gordo. Ve vno  
de toluca siyo Seredero y albacea de  
dicho difunto

Por tanto a vno dho y supplico  
le mande y compela por todo rigor  
a que luego ponga los dichos dineros  
en el deposito, de Diego de la raca  
para ello se enbie persona con





Presente, meigo. A ce...  
que los digo. navel...  
Cobras...  
gado...  
ve...  
gadas, y visto...  
dar. y...  
cobras...  
yo...  
vez...  
gado...  
Naton...  
Cofra...  
auto...  
Prisiones...  
Cien...  
pos...  
L...  
viac...  
ve...  
de...  
tod...  
en...  
de...  
ve...  
al...  
que...

(1)





Ruiz, de aduana martin de Reyna

Atenu. p. de s. de Seauano

~ Pedro. dia mee. Gano yos. e. ligo  
 ~ que. de comision. fue a la casa de  
 ~ Lamorada. de la pagredo. Contenido  
 ~ en el mandamiento. que a. ma. f. g.  
 ~ del s. m. v. r. d. n. general. de la  
 ~ m. e. e. p. a. n. e. c. e. p. d. i. e. n. t. e. s. e. e. d. o.  
 ~ en. p. o. r. d. o. d. i. d. o. z. u. e. y. a. y. a. C. i. c. o. m. e.  
 ~ de. r. a. d. e. l. d. e. c. i. s. i. o. n. En. l. o. s. d. i. a. s. c. a. s. a.  
 ~ que. s. o. n. En. g. r. a. b. i. l. l. a. l. i. n. e. e. c. o. n. c. a. s. a.  
 ~ de. p. e. d. r. o. de. z. e. i. c. a. s. y. p. o. r. v. a. l. a. d. o. c. a. s. a.  
 ~ de. j. o. a. n. c. o. r. t. e. s. e. l. l. o. s. d. i. g. o. s. S. e. t. e. c. e. n. t. o. s.  
 ~ p. e. s. o. s. e. e. d. o. m. a. n. d. a. m. i. e. n. t. e. g. e. n. e. r. a. l.  
 ~ c. o. r. r. a. l. d. e. q. u. i. n. t. a. s. e.

~ En. v. n. e. f. u. e. l. l. a. m. a. d. a. m. a. r. t. a.  
 ~ de. t. e. r. r. a. a. c. a. l. a. de. z. e. d. o. de. v. i. n. t. e.  
 ~ s. e. i. n. a. n. o. s. p. o. c. o. m. a. s. o. m. e. n. o. s.

~ En. g. u. a. r. t. o. c. o. d. i. n. e. e. de. d. o. m. a. c. o. p. r. a. i. t. o. s.

~ En. v. n. e. l. s. u. b. r. a. t. e. i. d. a.

~ En. p. i. e. t. e. r. i. c. a. l. de. l. o. p. a. l. d. o. r. g. u.  
 ~ l. a. d. a. s.

~ En. t. r. o. p. i. c. a. l. de. g. u. a. d. a. m. e. y. e. l. g. i. c. o. d.  
 ~ v. n. d. o. s.

~ En. t. o. d. o. l. o. s. q. u. e. e. l. l. o. s. d. i. g. o. s. C. i. e. n. t. e.  
 ~ e. e. d. o. q. u. e. s. de. c. o. m. i. s. i. o. n. p. i. c. o. m. e. d. i. a.  
 ~ de. d. e. c. i. s. i. o. n. p. o. r. l. o. s. d. i. a. s. S. e. t. e. c. e. n. t. o. s. p. e. s. o. s.

~ &



















Tomado en Madrid a diez y siete de Mayo de 1763

Mayo

Año

En virtud de las cédulas de S. M. de 17 de Mayo de 1763

de 17 de Mayo de 1763 y de 17 de Mayo de 1763

de 17 de Mayo de 1763 y de 17 de Mayo de 1763

de 17 de Mayo de 1763 y de 17 de Mayo de 1763

de 17 de Mayo de 1763 y de 17 de Mayo de 1763

de 17 de Mayo de 1763 y de 17 de Mayo de 1763

de 17 de Mayo de 1763 y de 17 de Mayo de 1763

de 17 de Mayo de 1763 y de 17 de Mayo de 1763

de 17 de Mayo de 1763 y de 17 de Mayo de 1763

de 17 de Mayo de 1763 y de 17 de Mayo de 1763

de 17 de Mayo de 1763 y de 17 de Mayo de 1763

de 17 de Mayo de 1763 y de 17 de Mayo de 1763

de 17 de Mayo de 1763 y de 17 de Mayo de 1763

de 17 de Mayo de 1763 y de 17 de Mayo de 1763

de 17 de Mayo de 1763 y de 17 de Mayo de 1763

de 17 de Mayo de 1763 y de 17 de Mayo de 1763

de 17 de Mayo de 1763 y de 17 de Mayo de 1763

de 17 de Mayo de 1763 y de 17 de Mayo de 1763

de 17 de Mayo de 1763 y de 17 de Mayo de 1763

de 17 de Mayo de 1763 y de 17 de Mayo de 1763

de 17 de Mayo de 1763 y de 17 de Mayo de 1763

*[Signature]*

1763  
1763  
1763  
1763  
1763

1763  
1763  
1763





